

y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Apoyo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.202.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18957** *ORDEN de 3 de octubre de 2001 por la que se establece la convocatoria de las ayudas previstas en el Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción, correspondiente al año 2001.*

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria del régimen de ayudas a las asociaciones constituidas para la protección y defensa de las razas ganaderas autóctonas españolas en peligro de extinción, correspondientes al año 2001, según los criterios de distribución territorial acordados en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 6 de marzo de 2001.

Esta disposición se dicta de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción.

En su tramitación se ha sometido a consulta de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Convocatoria de ayudas.*

Las solicitudes de ayuda a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 997/1999, correspondientes al año 2001, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya procedido al reconocimiento de la asociación, en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo segundo. *Criterios de adjudicación.*

La adjudicación de subvenciones se efectuará dentro de las disponibilidades presupuestarias que fueron objeto de reparto para cada Comunidad Autónoma en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 6 de marzo de 2001, con el límite de 2.000.000 de pesetas por asociación establecido por el artículo 7 del Real Decreto 997/1999, de 11 de junio.

Disposición adicional única. *Financiación.*

Las ayudas se concederán con cargo al concepto presupuestario 21.21.713E.775.04 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, por un importe máximo de 158.000.000 de pesetas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 2001.

ARIAS CAÑETE

**18958** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales**

En Madrid a 25 de julio de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo

13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Gonzalo Arguilé Laguarta, Consejero de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Decreto de 4 de agosto de 1999, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y autorizado por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en su reunión de 3 de julio de 2001.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y obligándose en los términos de este documento

#### EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad animal, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en las reglas 7.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> del artículo 148.1 de la Constitución, y que al Estado le corresponde una competencia genérica para dictar normas básicas y de coordinación de la planificación económica en el sector de la ganadería y en materia de sanidad animal, en virtud del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución.

Segundo.—Que la garantía de la seguridad alimentaria es un objetivo prioritario de las Administraciones Públicas y requiere el esfuerzo común, y coordinado, de todos los órganos y organismos competentes, y que la erradicación de la EEB, y sus consecuencias, en los planos sanitario, económico y social, supone la necesaria implantación inmediata de una serie de medidas, de conformidad con lo establecido por la Unión Europea, y determina unas nuevas condiciones de funcionamiento del sector cárnico y colaterales.

Tercero.—Que, a tal fin, con fecha 4 de enero de 2001, se suscribió el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales. El objeto de dicho Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, para instrumentar las acciones de control y prevención de dicha enfermedad, durante el primer semestre de 2001.

Cuarto.—Que, a pesar de la favorable evolución de la problemática derivada de la Encefalopatía Espongiforme Bovina durante el primer semestre del año 2001, se hace necesario insistir en las medidas de erradicación de la citada enfermedad y saneamiento de nuestra cabaña ganadera. En tal sentido, el Consejo de Ministros, en Acuerdo de 22 de junio de 2001, ha venido a determinar los criterios generales para la suscripción, por parte del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Convenios de colaboración específicos con las Comunidades Autónomas, para instrumentar las acciones de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina, durante el segundo semestre del presente ejercicio.

Quinto.—Que, de acuerdo con ello, se hace preciso complementar el Convenio suscrito entre ambas partes para, de un lado, determinar la financiación que sea precisa para la adopción de las medidas contenidas en el reciente Acuerdo del Consejo de Ministros, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma y, de otro lado, establecer las previsiones que permitan que la aportación de los fondos presupuestarios, procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, se realice de acuerdo con los principios de eficiencia y de racionalidad del gasto público y de que responda a las medidas que la Comunidad Autónoma de Aragón adopte y ejecute en la materia.

Sexto.—Que, de conformidad con lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es la adopción de las medidas complementarias precisas que garanticen que en la Comunidad Autónoma de Aragón se llevarán a cabo todas las actuaciones previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, para la prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles durante el segundo semestre de 2001.

Las medidas que se ejecuten por las Administraciones afectadas en desarrollo del presente Convenio se dirigirán, como finalidad última, a garantizar la seguridad alimentaria de la población, sobre la base de la adopción de las medidas de prevención y erradicación necesarias. Esta finalidad supone la consecución de los siguientes objetivos prioritarios:

Evitar la aparición de nuevos casos de EEB en la cabaña ganadera.

Evitar la propagación de la EEB a la cadena alimentaria en la Comunidad Autónoma.

Detectar los animales afectados por la EEB, tanto en matadero como en la explotación de origen, y someterlos a control.

Eliminar los Materiales Especificados de Riesgo (MER) y los cadáveres de los animales de forma respetuosa con el medio ambiente.

Ayudar de forma eficaz a la recuperación económica del sector de vacuno de carne.

#### Segunda. *Actuaciones objeto de Convenio:*

1. Apoyo a las fábricas de harinas mediante la adquisición, retirada y destrucción de harinas animales.

1.1 La Comunidad Autónoma firmante se compromete a:

a) Asumir la gestión de la retirada y destrucción de las harinas cárnicas procedentes de los despojos producidos en los mataderos, salas de despiece y carnicerías de su territorio, y al abono del importe correspondiente, en la forma que se establezca, a favor de las industrias transformadoras, incluyendo en esta financiación la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación citada en el siguiente apartado 1.2.

La Comunidad Autónoma se compromete a hacer constar, en la resolución de la concesión de la ayuda, cuando ésta sea la fórmula adoptada, o en el documento de pago correspondiente, en cada caso, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Financiar, con la cantidad estimada de 282.949.750 pesetas (1.700.562,247 euros) el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, durante el segundo semestre de 2001, con independencia del ámbito territorial en el que se realice la transformación de los subproductos o desechos.

c) Adoptar las medidas precisas para que las fábricas de harina, radicadas en otras Comunidades Autónomas diferentes de la Comunidad Autónoma firmante, y que sean potenciales destinatarias de los despojos de los sacrificios de los mataderos de aquélla, tengan conocimiento de dicha circunstancia.

d) Llevar a cabo los controles necesarios, dirigidos a verificar la veracidad de los datos proporcionados por los registros de entrada y salida de las empresas transformadoras de las harinas producidas que radiquen en su territorio.

1.2 El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 282.949.750 pesetas (1.700.562,247 euros) para apoyar financieramente el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante durante el segundo semestre de 2001, con independencia del ámbito territorial en el que se realice la transformación de los subproductos o desechos.

En ningún caso la aportación financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por cada kilo de harina destruido, podrá exceder del 50 por 100 de las cantidades máximas establecidas en el anexo I.

2. Apoyo a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas.—En atención a que en el territorio de la Comunidad Autónoma firmante no es posible en la actualidad la suscripción del seguro «de compensación de costes de retirada de animales bovinos muertos en la explotación», con carácter excepcional para el segundo semestre del año 2001 y sólo hasta el momento de la efectiva comercialización de dicho seguro, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1 La Comunidad Autónoma se compromete a:

a) Articular y mantener un sistema de retirada de los animales muertos en las explotaciones ganaderas.

b) Sufragar las dos terceras partes del coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el segundo semestre de 2001, incluyendo en esta financiación la aportación del Minis-

terio de Agricultura, Pesca y Alimentación citada en el siguiente apartado 2.2.

La Comunidad Autónoma se compromete a hacer constar, en la resolución de la concesión de la ayuda, cuando ésta sea la fórmula adoptada, o en el documento de pago correspondiente, en cada caso, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Financiar, con la cantidad estimada de 94.072.000 pesetas (565.384,107 euros) el 50 por 100 el coste de la medida prevista en la letra b) anterior.

2.2 El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a:

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 94.072.000 pesetas (565.384,107 euros) para apoyar financieramente el 50 por 100 del coste de la medida prevista en la letra b) anterior.

La Comunidad Autónoma firmante podrá, si así lo considera pertinente, incrementar la cuantía de la ayuda prevista en la letra b) del apartado 2.1. En tal caso, la financiación de la parte de la ayuda que exceda de la medida antes prevista correrá a cargo única y exclusivamente de la Comunidad Autónoma firmante, destinándose la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a financiar el 50 por 100 de las dos terceras partes del coste de la retirada de animales muertos en explotación.

3. Compras públicas de bovinos durante el segundo semestre de 2001.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a las siguientes actuaciones:

3.1 Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 4.704.000.000 de pesetas (28.271.609,390 euros) al año las compras públicas de animales menores de veinticuatro meses que realizará el FEGA durante el segundo semestre de 2001, así como su manipulación y almacenamiento.

3.2 Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 917.000.000 de pesetas (5.511.280,997 euros), las compras públicas de animales mayores de treinta meses que realizará el FEGA durante el segundo semestre de 2001, así como su manipulación y almacenamiento.

Tercera. *Suministro de información.*—A efectos de obtener la información precisa para el seguimiento de la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio y la mejor utilización de los medios disponibles para la lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina, la unidad que designe el Departamento de Agricultura de la Comunidad Autónoma enviará a la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución de las medidas previstas en los apartados 1 y 2 de la cláusula segunda, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el anexo II del presente Convenio.

Cuarta. *Financiación y forma de pago:*

1. Mediante protocolo adicional al presente Convenio se establecerán el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda anterior.

En todo caso, será objeto de compensación la parte de las cantidades transferidas a la Comunidad Autónoma firmante para la financiación de las medidas de lucha contra la EEB correspondiente al primer semestre del año 2001 y no utilizadas en dicho período.

2. Al finalizar el ejercicio se realizarán los ajustes económicos necesarios con cada Comunidad Autónoma, según el grado de cumplimiento de las medidas adoptadas y las certificaciones de gastos realizados emitidas por los órganos competentes de las mismas.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Con objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a la interpretación de las mismas, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, y estará constituida por dos representantes del citado Ministerio, designados por el Ministro, y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Agricultura.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de quince días desde la firma del presente Convenio, reuniéndose cuando así se considere preciso por alguna de las partes.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2001.

Séptima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura, Gonzalo Arguilé Laguarta.

#### ANEXO I

##### Precios máximos por kilo de harina destruido susceptible de ayuda a cargo del MAPA

Adquisición y transporte: 40 pesetas/kilo.

Vertido: 5 pesetas/kilo.

Incineración: 12 pesetas/kilo.

Los precios indicados incluyen el IVA correspondiente.

#### ANEXO II

Comunidad Autónoma de Aragón.

Mes de ..... de 2001.

##### 1. Harinas cárnicas retiradas y destruidas:

| Número de kilos retirados | Coste unitario por kilogramo | Coste total de la medida | Aportación Estado | Aportación C. A. |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------|------------------|
|                           |                              |                          |                   |                  |

##### 2. Animales muertos en explotación retirados:

| Especies            | N.º de animales retirados | Coste unitario por animal retirado | Coste total de la medida | Aportación Estado | Aportación C. A. |
|---------------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------|------------------|
| Bovinos .....       |                           |                                    |                          |                   |                  |
| Porcinos .....      |                           |                                    |                          |                   |                  |
| Ovinos-caprinos ... |                           |                                    |                          |                   |                  |
| Aviarias .....      |                           |                                    |                          |                   |                  |
| Otros .....         |                           |                                    |                          |                   |                  |
| Total .....         |                           |                                    |                          |                   |                  |

**18959** RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas